

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9251 ORDEN de 14 de agosto de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan ayudas a la especialización agroalimentaria de postgraduados.

Primero.

Los objetivos que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, pretende alcanzar con la concesión de estas ayudas es el perfeccionamiento y la formación de personal científico y técnico en aquellas áreas del conocimiento y temáticas de interés para la Región de Murcia en el campo de la actividad agroalimentaria.

1.— Requisitos.

Los interesados deberán ser titulados superiores o de grado medio.

2.— Temas de aplicación.

- Fatiga de suelos en la hortofruticultura intensiva.
- Desarrollo de programas y técnicas para una mayor eficiencia en el uso del agua y los fertilizantes.
- Manejo y control del clima y las soluciones nutritivas en hortofruticultura intensiva.
- Sistemas y técnicas de protección en la hortofruticultura intensiva.
- Lucha integrada en la hortofruticultura intensiva.
- Control de virosis en hortofruticultura.
- Condiciones de recolección, transporte y tratamientos postcosecha en la horticultura ornamental.
- Estudios de mercados de productos hortofrutícolas.
- Diagnóstico en laboratorio de la brucelosis en ovino y caprino.
- Aislamiento e identificación de Mycobacterias.
- Diagnóstico en laboratorio de la P.P.C.
- Epidemiología de la brucelosis en ovino y caprino.
- Diagnóstico de enfermedades víricas en el ganado porcino.
- Financiación agraria.
- Control microbiológico de centrales hortofrutícolas.
- Control de residuos en productos agropecuarios.
- Estudios de nuevas técnicas enológicas. Hiperoxigenación.
- Archivo y Documentación Agraria.

3.— Solicitudes. Los interesados en acceder a las ayudas presentarán su solicitud en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII nº 8, Murcia 30008). En el escrito de solicitud se deberá mencionar la Orden de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 20 de septiembre.

4.— Documentación.

a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no desarrollar actividad retribuida.

c) Curriculum vitae del solicitante.

d) Proyecto de trabajo a desarrollar, en el que se incluyan los objetivos planteados y las posibles aplicaciones de los previsibles resultados.

e) Aceptación por parte del Centro donde se realizará la estancia durante el período de formación para el que se solicita la ayuda.

f) Duración del período de formación expresado en meses.

5.— Selección de candidatos. La realizará una Comisión nombrada al efecto y que actuará con los siguientes criterios de selección:

a) Valoración científico y técnica del solicitante.

b) Interés científico-técnico de aplicación inmediata del trabajo o la especialización.

c) Viabilidad de la solicitud para su desarrollo en el tiempo y con los recursos disponibles.

d) Valoración del Centro escogido y del equipo de trabajo donde se pretende integrar para obtener la formación.

e) Adecuación de la especialización y el trabajo a desarrollar a las líneas prioritarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Si la Comisión lo considera conveniente se citará al solicitante a una entrevista personal.

6.— Concesión de ayudas. Por parte de la Comisión se elevará propuesta de candidatos seleccionados al Consejero, quien resolverá la concesión de las ayudas.

7.— Duración y cuantía. La duración de las ayudas se extiende hasta el 31 de diciembre de 1991.

La cuantía se establece en:

Territorio nacional, 120.000 pesetas al mes.

Extranjero, 150.000 pesetas al mes.

Para las estancias en el extranjero se abonará un solo billete de ida y vuelta, durante todo el disfrute de la ayuda.

A los beneficiarios de estas ayudas, se les suscribirá una póliza de atención médico-sanitaria por el período que dure la ayuda.

8.— Ausencia de vínculo contractual. El disfrute de estas ayudas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Segundo.

Se faculta al Director General de Planificación y Asistencia Técnica a dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Tercero.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 14 de agosto de 1991. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca. **Antonio León Martínez-Campos.**

Ilmos. Sres. Directores Generales de Planificación y Asistencia Técnica y de Producción Agraria y de la Pesca.